



VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022)
ESTADO NO. 100

No.	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	RADICADO
1	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	CONSUELO PATIÑO ACUÑA y LUIS ANTONIO DIAZ AMORTEGUI	23/11/2022	76-113-40-89-001-2020-00272-00
2	EJECUTIVO	FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA Cesionario de BANCOLOMBIA S.A	EPIFANIO DOMÍNGUEZ BOLAÑOS	23/11/2022	76-113-40-89-001-2020-00386-00
3	RESTITUCIÓN DE MUEBLES DADOS EN ARRIENDO	BANCOLOMBIA S.A	*****	23/11/2022	76-113-40-89-001-2022-01165-00

Firmado Por:

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUJICPAL
BUGALAGRANDE VALLE DEL CAUCA**

Les recordamos que todas las solicitudes, consultas y trámites que se pretendan radicar deberán ser enviados exclusivamente a través de este correo institucional el cual corresponde a la dirección: jprmpalbugalagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co.

IMPORTANTE: Se recuerda a todos los usuarios y apoderados judiciales, que cada una de las providencias notificadas en el estado, se encuentran en el expediente, inclusive las que tienen reserva, por lo cual se recomienda revisar el proceso si previamente se les ha compartido el link de acceso al mismo.



Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez el presente asunto, con memorial de renuncia de poder remitido por el profesional del derecho que viene ejerciendo la representación de la parte demandante. Sírvase proveer.

Bugalagrande Valle, 23 de noviembre del 2022.

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUGALAGRANDE – VALLE**

AUTO CIVIL No. 688

Veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
DEMANDADO: **CONSUELO PATIÑO ACUÑA y LUIS
ANTONIO DIAZ AMORTEGUI**
RADICACIÓN: **76-113-40-89-001-2020-00272-00**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez verificado el memorial por medio del cual el profesional del derecho que ejerce la representación de la parte demandante indica que renuncia al poder que le fue otorgado, considera este Despacho judicial que es viable acceder a la misma, por cuanto se reúnen las exigencias del artículo 76 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que dicha renuncia le fue comunicada al poderdante del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., con lo cual es claro que dicha entidad tiene conocimiento de la misma.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande Valle,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder presentado por el abogado CRISTIAN DAVID HERNANDEZ, portador de la T.P. N° 171.807 del C.S. de la J. como



apoderado judicial de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.; lo anterior, por cumplirse las disposiciones contenidas en el artículo 76 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9º de la Ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO.

Firmado Por:

Cristian Santamaria Clavijo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12c160bdc6779d9880f6ef04d62fdb2a969a86b994a6d71e394ba4cb7b7732b4**

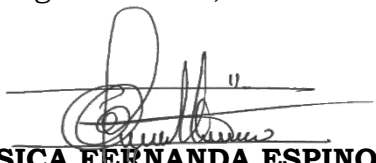
Documento generado en 23/11/2022 10:07:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez el presente asunto, con solicitud de cesión del crédito. Sírvasse proveer.

Bugalagrande Valle, 21 de noviembre del 2022.


YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUGALAGRANDE – VALLE**

AUTO CIVIL No. 687

Veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO: **EJECUTIVO**

DEMANDANTE: **FIDEICOMISO PATRIMONIO
AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA
Cesionario de BANCOLOMBIA S.A.**

DEMANDADO: **EPIFANIO DOMÍNGUEZ BOLAÑOS**

RADICACIÓN: **76-113-40-89-001-2020-00386-00**

OBJETO DEL PROVEÍDO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez verificados los memoriales y anexos allegados al presente asunto, procede este Despacho Judicial a emitir pronunciamiento en torno a la cesión del crédito efectuada por **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de su Apoderado Especial y en favor de **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA**.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Al tenor del artículo 68 del Código General del Proceso, el sucesor o adquirente del derecho objeto del proceso podrá intervenir en el trámite como litisconsorte del titular anterior, o sustituirlo si la parte contraria lo acepta expresamente; luego, para reconocerlo se requiere su solicitud.

Pese a lo expuesto, teniendo en cuenta que se trata de una cesión del crédito contenido en un pagaré y que por tanto se somete al régimen comercial, se destaca el artículo 887 del Código de Comercio que dispone:

”En los contratos mercantiles de ejecución periódica o sucesiva cada una de las



partes podrá hacerse sustituir por un tercero, en la totalidad o en parte de las relaciones derivadas del contrato, sin necesidad de aceptación expresa del contratante cedido, si por la ley o por estipulación de las mismas partes no se ha prohibido o limitado dicha sustitución...”

Como quiera que la presente cesión se realizó conforme al artículo 887 del Código de Comercio, no requiere de aceptación expresa del contratante cedido, el Juzgado procederá a su admisión y conforme a lo solicitado pues fue suscrita por el Apoderado Especial de BANCOLOMBIA S.A., a quien el Representante Legal para Fines Judiciales de dicha entidad concedió poder para ello, y en esta se depreca tener a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA como cedente y titular de la obligación por la que se ejecuta en las presentes diligencias.

De igual manera, se tendrá al abogado PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITO, como apoderado judicial del cesionario, ya que, dentro del escrito allegado, dicha sociedad solicitó tenerle como tal, a efectos de que actúe en su nombre y representación, en los términos referidos en el escrito de cesión.

Finalmente se advertirá que ésta providencia se notificará únicamente por estado, habida cuenta que no hace parte de aquellas que, al tenor de lo previsto en el artículo 290 del Código General del Proceso, deban notificarse personalmente, por lo que el enteramiento por estado bastará.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la CESIÓN DEL CRÉDITO que BANCOLOMBIA S.A., hace a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA, que involucra las obligaciones que se recaudan en su favor en el presente proceso que adelanta contra EPIFANIO DOMÍNGUEZ BOLAÑOS.

SEGUNDO: RECONOCER al abogado PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITO con T.P. No. 36.381 del C. S. de la J. para que represente los intereses del cesionario.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9º de la Ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO
Juez

Firmado Por:
Cristian Santamaria Clavijo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe0d6dcb0f92bba1ab4dc536021e5e88a801ed316ccb1454ce4e0da52f6fca62**

Documento generado en 23/11/2022 10:07:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>